

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 68755-3184-002-2023-00016-00.

Correspondió por reparto el sucesorio de Ana Victoria Rangel de Orozco, remitido por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, al declarar probado el incidente de pérdida de competencia, en el cual se acreditó que el municipio de Contratación era el domicilio de la causante.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

A su turno el canon 17 en su numeral 2° ibídem asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Como se advierte de los certificados de los bienes de esta causa el valor catastral asciende a \$9.788.000, por lo que indubitable es que el competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, teniendo en cuenta además el lugar del último domicilio de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso de sucesión de Ana Victoria Rangel de Orozco instaurada por Mónica Julia y María Beatriz Orozco Rangel

Segundo: Remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc4d7aa49b6a5a97dbe68212338d2fd06a958e12c835be3a696c860ce597eef**

Documento generado en 21/02/2023 01:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**